



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año I - Nº 231

**Quito, miércoles 23 de
abril de 2014**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

8 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DE TURISMO Y DE RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES:

- 20140002 Dispónese a los establecimientos que realizan la actividad turística del servicio de alimentos y bebidas en las estaciones de servicio (combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos), el cumplimiento de la obtención del registro de turismo y licencia anual de funcionamiento establecidos en el artículo 8 de la Ley de Turismo 2

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDO:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

- 028 CG-2014 Refórmase el ámbito de control de las direcciones de auditoría, direcciones regionales y delegaciones provinciales 3

RESOLUCIÓN:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:

- SBS-INJ-DNJ-2014-288 Calificase al ingeniero agropecuario Juan Carlos Cevallos Tapia, para que pueda desempeñarse como perito evaluador 4

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón Baños de Agua Santa: Que crea y regula el Consejo de Seguridad Ciudadana 5

No. 20140002

Dr. Vinicio Alvarado Espinel
MINISTRO DE TURISMO

Ing. Pedro Merizalde Pavón
MINISTRO DE RECURSOS NATURALES NO
RENOVABLES

Considerando:

Que, la Constitución de la República en sus artículos 24 y el numeral 2 del artículo 66 reconoce y garantiza a las personas el derecho a una vida digna que asegure, entre otros, el descanso y ocio, así como el derecho al esparcimiento, los cuales pueden ser ejercidos a través de las distintas modalidades turísticas establecidas conforme a la ley;

Que, el artículo 226 de la Carta Suprema dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Por otra parte, dispone que las instituciones tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el turismo ha sido declarado por el Gobierno Nacional como una política de Estado, encaminada a la consecución del buen vivir a través de la generación de empleo, cadenas productivas, divisas, redistribución de la riqueza e inclusión social;

Que, en armonía con los conceptos de calidad, el Ministerio de Turismo es promotor del turismo consciente, concebido como una experiencia de vida transformadora que genere un crecimiento personal, con base en un pacto de convivencia, responsabilidad, respeto mutuo y comunión entre los agentes turísticos, el turista y el patrimonio natural y cultural;

Que, entre las actividades turísticas consideradas en el artículo 5 de la Ley de Turismo se encuentran las de alojamiento; y el servicio de alimentos y bebidas, dentro de las cuales el Ministerio tiene la potestad de emitir normativa de regulación y control que permitan fortalecer dichas actividades a fin de que responda a estándares técnicos y objetivos que permitan la generación de una oferta de calidad y seguridad;

Que, el artículo 8 ibídem establece que para el ejercicio de actividades turísticas se requiere obtener el registro de turismo y la licencia anual de funcionamiento que acredite idoneidad del servicio que ofrece y se sujete a las normas técnicas y de calidad vigentes;

Que, el artículo 16 del mismo cuerpo legal prescribe que: *“Será de competencia privativa del Ministerio de Turismo, en coordinación con los organismos seccionales, la*

regulación a nivel nacional, la planificación, promoción internacional, facilitación, información estadística y control del turismo, así como el control de las actividades turísticas, en los términos de esta Ley”;

Que, el Ministerio de Turismo de acuerdo con lo que establece el artículo 8 del Reglamento General de Turismo, ejercerá el control sobre el cumplimiento de las obligaciones que tienen los prestadores de servicios turísticos; control que será de carácter preventivo y sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 Ibídem;

Que, el numeral 1 del artículo 4, del Reglamento General de Aplicación a la Ley de Turismo establece entre las atribuciones generales al Ministerio de Turismo: *“Preparar y expedir con exclusividad a nivel nacional las normas técnicas y de calidad por actividad que regirán en todo el territorio nacional. Esta potestad es intransferible (...)”;*

Que, el artículo 42 del referido Reglamento establece como actividades turísticas a la prestación del servicio de alimentos y bebidas; y el artículo 43 ibídem determina que se entiende por dicho servicio *“a las actividades de prestación de servicios gastronómicos, bares y similares, de propietarios cuya actividad económica esté relacionada con la producción, servicio y venta de alimentos y/o bebidas para consumo (...)”;*

Que, mediante Acuerdo Interministerial 2, publicado en el Registro Oficial 705 de 17 de mayo de 2012, suscrito por los Ministros de Turismo y de Salud Pública, se expidió el Reglamento de Control de Baterías Sanitarias para establecimientos turísticos;

Que, el Ministerio de Turismo ha identificado que en algunas estaciones de servicio se presta el servicio de alimentos y bebidas sin el respectivo registro del Ministerio de Turismo por ser actividad turística;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos crea la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, como organismo técnico-administrativo, encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera, que realicen las empresas públicas o privadas, nacionales, extranjeras, empresas mixtas, consorcios, asociaciones, u otras formas contractuales y demás personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que ejecuten actividades hidrocarburíferas en el Ecuador;

Que, el artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, define a la *“Agencia de Regulación y Control, como el organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la Ley (...)”;*

En ejercicio de las atribuciones constitucionales por el artículo 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y, en base a la competencia prevista en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerdan:

Art. 1.- Disponer a los establecimientos que realizan la actividad turística del servicio de alimentos y bebidas en las estaciones de servicio (combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos), el cumplimiento de la obtención del registro de turismo y licencia anual de funcionamiento establecidos en el artículo 8 de la Ley de Turismo.

Art. 2.- Todos los establecimientos que realizan la actividad turística de alimentos y bebidas situados en las estaciones de servicio, deberán contar con servicios higiénicos o baterías sanitarias, las cuales están sujetas a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo para el control del funcionamiento de los servicios higiénicos y baterías sanitarias en los establecimiento turísticos.

Art. 3.- El valor del registro de turismo para los establecimientos que realizan la actividad turística del servicio de alimentos y bebidas en las estaciones de servicio (gasolineras) será de tarifa cero (0).

Art. 4.- El Ministerio de Turismo de acuerdo a sus competencias impondrá una multa de US\$100,00 (CIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA 00/100) al infractor, y procederá a la clausura del establecimiento que ofrezca servicio de alimentos y bebidas en las estaciones de servicio que no cuente con el registro y licencia única anual de funcionamiento. La reincidencia producirá la clausura definitiva, el pago del doble de la multa; y la inscripción del empresario en la lista de incumplidos y no podrá concedérsele un registro de acuerdo a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento General a la Ley de Turismo.

Art. 5.- El Ministerio de Turismo, en ejercicio de sus competencias, realizará operativos de control a todos los establecimientos turísticos de alimentos y bebidas ubicados en las estaciones de servicios (gasolineras), con la finalidad de verificar el cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

La Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en el ejercicio de sus competencias realizará el apoyo en los operativos que para el efecto convoque el Ministerio de Turismo.

Art. 6.- Los establecimientos que realizan la actividad turística del servicio de alimentos y bebidas en las estaciones de servicio tendrán un plazo de 30 días a partir de la publicación del presente Acuerdo, para cumplir con las disposiciones del presente instrumento.

Art. 7.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Encárguese su ejecución a la Subsecretaría de Regulación y Control del Ministerio de Turismo y el Ministerio de Recursos Naturales No Renovables a través de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

Dado en Quito, D.M., 07 de abril del 2014.

Comuníquese y publíquese.

f.) Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo (E).

f.) Ing. Pedro Merizalde Pavón, Ministro de Recursos Naturales No Renovables.

028 CG- 2014

**EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, atribuye a la Contraloría General del Estado, el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, en su artículo 212, número 3, atribuye al organismo de control, la facultad para expedir la normativa correspondiente para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en su artículo 1 establece que, el sistema de control, fiscalización y auditoría del Estado, está regulado por el organismo de control; y, el artículo 36, faculta al Contralor General, la delegación del ejercicio de sus atribuciones y funciones a los servidores de la institución;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, en su artículo 5, establece la estructura básica del organismo de control, dentro de la cual constan las direcciones encargadas de ejecutar las acciones de control; y, en su artículo 8 letras g) y m), se dispone que el Contralor General del Estado expedirá los acuerdos y resoluciones que reglamenten el ejercicio del control y la determinación de responsabilidades; así como, mantendrá actualizada la organización estructural y funcional de la Contraloría;

Que, mediante Acuerdo 009 CG-2012, publicado en el Registro Oficial 691 de 26 de abril de 2012, se expidió el Ámbito de Control de las Direcciones de Auditoría, Direcciones Regionales y Delegaciones Provinciales de la Contraloría General del Estado, mismo que es preciso modificarlo, adaptándolo a las necesidades de la institución, y;

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;

Acuerda:

REFORMAR EL ÁMBITO DE CONTROL DE LAS DIRECCIONES DE AUDITORÍA, DIRECCIONES REGIONALES Y DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

Art. 1. En el Art. 1, modifíquese lo siguiente:

- a. El nombre de Dirección de Auditoría de la Producción, Ambiente y Finanzas, sustitúyase por: *"Dirección de Auditoría de la Producción y Ambiente"*.
- b. Elimínese del Ámbito de Control de la Dirección de Auditoría de la Producción y Ambiente, la palabra:
 - *"Finanzas"*.
- c. El nombre de Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional y Seguridad Social, sustitúyase por: *"Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional, Seguridad Social y Finanzas"*.
- d. Adiciónese en el Ámbito de Control de la Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional, Seguridad Social y Finanzas, a continuación de la frase *"Seguridad Social (ISSFA, ISSPOL, IESS)"*, la palabra:
 - *"Finanzas"*.

Art. 2. En todos los documentos y normativa en la cual conste el nombre de Dirección de Auditoría de la Producción, Ambiente y Finanzas, sustitúyase por: *"Dirección de Auditoría de la Producción y Ambiente"*.

Art. 3. En todos los documentos y normativa en la cual conste el nombre de Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional y Seguridad Social, sustitúyase por: *"Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional, Seguridad Social y Finanzas"*.

Art. 4. Esta reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de abril del 2014.

COMUNÍQUESE.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el Acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los diecisiete días del mes de abril de 2014.- CERTIFICO.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y SEGUROS**

No. SBS-INJ-DNJ-2014-288

**Alexandra Salazar Mejía
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

Considerando:

Que el artículo 3, del capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el ingeniero agropecuario JUAN CARLOS CEVALLOS TAPIA, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el ingeniero agropecuario JUAN CARLOS CEVALLOS TAPIA, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00336 de 31 de marzo del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero agropecuario JUAN CARLOS CEVALLOS TAPIA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al ingeniero agropecuario JUAN CARLOS CEVALLOS TAPIA, portador de la cédula de ciudadanía No. 170777342-8, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agropecuarios, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1665 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el dos de abril del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el dos de abril del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.- 10 de abril del 2014.

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA
SANTA**

Considerando:

Que, el Art. 393 de la Constitución de la República establece que el estado garantizará la Seguridad Humana a través de políticas y acciones integradas, para asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de Gobierno.

Que, el tercer inciso del Art. 163 de la Constitución de la República, establece que para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes Niveles de Gobierno Autónomo Descentralizado.

Que, la Constitución consagra el derecho de participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público y prevé que las ciudadanas y los ciudadanos, en forma individual o colectiva, participen de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos.

Que el Art. 54 literal n) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como una de las funciones del GAD, de crear y coordinar los Consejos de Seguridad Ciudadana Municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, los cuales formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana.

Que, el Art. 45 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone que la ciudadanía podrá ejercer su derecho de participar en el sistema de seguridad pública, de conformidad con lo prescrito en la Constitución, las normas legales de participación ciudadana y control social, de modo individual u organizado, en los procesos de definición de las políticas públicas y acciones de

planificación, evaluación y control de la presente ley; exceptuando la participación en la aplicación del uso de la fuerza, que es de responsabilidad del Estado, a cargo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional.

Que, el Art. 10 literal l) de la Ley de Seguridad Pública del Estado, determina que es función del Ministerio de Coordinación de Seguridad o quien haga sus veces, coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados y la Sociedad Civil para lograr una articulación integral de la defensa nacional, el orden público y la seguridad ciudadana, en los términos establecidos en la presente ley.

Que, el Art. 3 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, establece que es deber del Estado promover y garantizar la seguridad de todos los habitantes, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos del Ecuador, y de estructura del Estado, a través del sistema de Seguridad Pública y del Estado, responsable de la seguridad pública del Estado con el fin de coadyuvar al bienestar colectivo, al desarrollo integral, al ejercicio pleno de los derechos humanos y de los derechos y garantías constitucionales.

Que, el Art. 4 literal d) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, determina en el principio de "Proporcionalidad", que las acciones de seguridad y asignación de recursos serán proporcionales a las necesidades de prevención y protección, y a la magnitud y trascendencia de los factores que atenten contra la seguridad de los habitantes del estado.

Que, el Art. 4 literal f) de la Ley de Seguridad Pública y del Estado determina en el principio de "Responsabilidad" que las entidades públicas tienen la obligación de facilitar coordinadamente los medios humanos, materiales y tecnológicos para el cumplimiento de los fines de la presente ley. La responsabilidad operativa corresponde a la entidad en cuyo ámbito y competencia radique su misión, funciones y naturaleza legalmente asignadas.

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización al tratar sobre la facultad normativa, dice: "Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial."

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, y los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL
CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL
CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**

CAPÍTULO I

CONCEPTO, RESPONSABILIDADES

Art. 1.- Se entiende a la seguridad Ciudadana como un elemento imprescindible para el desarrollo comunitario, que no solo tiene que ver con la realidad represiva,

coercitiva y punitiva ante el delito, sino con un sentimiento que hace posible la plenitud del individuo en su vida de relación comunitaria y a la consecución de oportunidades ciertas de desarrollo personal y comunal. De este modo se conceptúa a la seguridad ciudadana desde una óptica progresista enmarcada en la novedosa corriente de seguridad humana que se fundamenta en la participación ciudadana y prevención del delito y riesgos.

Art. 2.- La responsabilidad de la seguridad ciudadana corresponde al Estado nacional, de acuerdo a lo que determina la Constitución, Ley de Seguridad y el COOTAD.

- a) **Del Estado.-** Le corresponde al Estado el garantizar la seguridad y respeto de los derechos humanos conforme lo determina la Constitución y leyes respectivas.
 - b) **Del Alcalde.-** Le corresponde al alcalde como autoridad destinataria del voto popular y de la confianza de la ciudadanía:
1. Promover la política pública de seguridad ciudadana, la asignación de recursos y la generación de una sinergia interinstitucional para atacar las causas que originan la inseguridad en su cantón.
 2. Crear el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana.

CAPÍTULO II

CREACIÓN, NATURALEZA Y PRINCIPIOS

Art. 3.- Créase el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Baños de Agua Santa, como un organismo especializado para trabajar en materia de seguridad ciudadana.

Art. 4.- El Consejo de Seguridad Ciudadana de cantón Baños de Agua Santa es el organismo que tiene como función primordial la de planificar y coordinar entre las entidades partícipes de la seguridad ciudadana, las políticas y las acciones que debe desarrollar cada una de las instituciones, en el marco del respeto a sus facultades y funciones establecidas en la Constitución de la República y más leyes pertinentes.

Art. 5.- Son principios del Consejo de Seguridad Ciudadana del cantón, los siguientes:

- a) El enfoque integral de los problemas de la seguridad ciudadana;
- b) La participación plural, responsable, concertada, de acuerdo a las capacidades, de los distintos sujetos partícipes de las acciones de seguridad;
- c) El ejercicio de los principios de descentralización y desconcentración en la gestión de la seguridad ciudadana, en complementariedad con la labor que desempeña la Policía a nivel nacional;
- d) La materialización y concreción de una cultura de la seguridad, basada en una acción de respeto a los derechos fundamentales consagrados en la Constitución;
- e) La acción efectiva de prevención y protección para mantener el orden, la seguridad, la confianza y la paz en el Cantón de acuerdo a las responsabilidades específicas de las instituciones;
- f) Contribución al fortalecimiento de la estructura de todas las instancias responsables de la seguridad ciudadana en el Cantón.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES

Art. 6.- Serán atribuciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, las siguientes:

- a) Elaborar el diagnóstico de seguridad ciudadana del cantón.
- b) Elaborar y proponer el plan de seguridad ciudadana y prevención participativa de la población del cantón.
- c) Ejecutar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad y prevención participativa.
- d) Organizar, planificar, controlar y evaluar los planes integrales de seguridad ciudadana en el cantón.
- e) Desarrollar el sistema de seguridad ciudadana, aplicando estrategias de carácter preventivo.

Art. 7.- Para la implementación del plan de seguridad y prevención participativa, el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana, adoptará las siguientes medidas:

- a) Ejecutar y vigilar el cumplimiento de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana local.
- b) Generar espacios de confianza interinstitucional y coordinar los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad con todos los actores involucrados en materia de seguridad.
- c) Solicitar sanción a los funcionarios que por acción u omisión retarden u obstaculicen la ejecución de los planes, proyectos, programas y campañas de seguridad ciudadana.
- d) Gestión de recursos en los ámbitos: local, nacional e internacional necesarios para garantizar la consecución de los objetivos y acciones planteados en los planes de seguridad ciudadana cantonal.
- e) Buscar la capacitación permanente de los recursos humanos locales para garantizar la profesionalización de quienes desarrollan acciones en el ámbito de la seguridad ciudadana y la prevención de la violencia.
- f) Desarrollar sistemas de información situacional para el monitoreo y evaluación de acciones y de comunicación con la ciudadanía.

- g) Desarrollar campañas permanentes de capacitación para la prevención de la violencia en todas sus manifestaciones a fin de garantizar la eficaz participación de los ciudadanos en las políticas de seguridad.
- h) Evaluar permanentemente los procesos y retroalimentación de las experiencias aplicadas en el ámbito de seguridad ciudadana.
- i) A través de un delegado ser parte integrante en la formulación del presupuesto participativo municipal, para lograr que una parte del mismo se destine al campo de la seguridad ciudadana y que estos fondos guarden concordancia con la capacidad económica del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Baños de Agua Santa.

CAPÍTULO IV

ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

SECCION I

Art. 8.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón Baños de Agua Santa, estará conformado por:

- a) El/la Alcalde/sa del cantón, quien lo presidirá con voz y voto dirimente;
- b) El Jefe/a Político del cantón; como vicepresidente.
- c) El Comisario Nacional de Policía del Cantón;
- d) El Jefe del distrito de la Policía Nacional del Cantón;
- e) Un representante de los GADs parroquiales;
- f) El presidente de la Federación de Barrios del cantón;
- g) El Director del Distrito de educación del cantón;
- h) Un representante del sector rural de la cabecera Cantonal;
- i) El Director del Hospital cantonal;
- j) El Jefe/a del Cuerpo de Bomberos;
- k) El Presidente de la Cruz Roja cantonal;
- l) El Secretario Ejecutivo de Consejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- m) El Presidente/a de la Cámara de Comercio,
- n) El Presidente/a de la Cámara de Turismo.

Para el caso de los literales (e) y (h) actuará en su representación, las personas que los representan ante el Consejo de Planificación del cantón.

Art. 9.- El Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana tendrán sesiones ordinarias cada tres meses (enero, abril, julio, octubre) y extraordinarias cuando la situación así lo amerite o por decisión de las tres cuartas partes de sus integrantes. Las sesiones ordinarias se realizarán previa convocatoria del Presidente del Consejo, realizada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación. En caso de las sesiones extraordinarias se lo realizará según la realidad local o cuando la situación lo amerite.

Actuará como asesor/secretario de este Consejo el funcionario responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana del GADBAS.

Art. 10.- El quórum para las sesiones será la mayoría absoluta, es decir la mitad más uno de la totalidad de sus miembros, las decisiones así adoptadas serán válidas y de cumplimiento obligatorio.

Art. 11.- Los recursos del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón se constituyen por:

- a) El aporte que el GAD Municipal obligatoriamente debe asignar conforme a su presupuesto general según la realidad local.
- b) Los que provengan de las asignaciones del Gobierno Central señaladas para el efecto, al margen del presupuesto establecido por el Estado para la Policía Nacional.
- c) Los que se gestionen de proyectos nacionales o internacionales de apoyo a los programas de desarrollo social y planes de prevención delincriminal.
- d) Los recursos provenientes de aportes, donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras a cualquier título, certificadas como lícitas.

Art. 12.- Los valores contemplados en los literales b, c y d) del artículo precedente se manejarán en una cuenta especial y se destinarán al cumplimiento de las atribuciones y funciones del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Baños de Agua Santa.

Art. 13.- El presupuesto anual será formulado por el pleno de este organismo hasta el 10 de septiembre del año inmediato anterior al de su vigencia. Presupuesto que se someterá a conocimiento y ratificación del I. Consejo Cantonal.

Art. 14.- La Unidad ejecutora de los planes, programas y proyectos que deban ser ejecutados por el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón Baños de Agua Santa serán realizados por la Unidad de Gestión de Riesgos y Seguridad Ciudadana del GADBAS, estándole prohibido destinar el presupuesto del Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del cantón, a otros fines distintos a los de sus obligaciones y funciones específicas.

DISPOSICIÓN GENERAL

En todo lo no previsto en la presente ordenanza se aplicará las disposiciones establecidas para el efecto en el COOTAD y en las leyes conexas.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, el 27 de febrero del 2014.

f.) Ing. José Luis Freire, Alcalde del cantón.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo, Enc.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Baños de Agua Santa, febrero 28 del 2014. **CERTIFICO:** Que **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Baños de Agua Santa, en sesiones realizadas los días jueves 13 de febrero de 2014 en primer debate y el jueves 27 de febrero de 2014 en segundo y definitivo debate. Lo certifico.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo, Enc.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y ocho días del mes de febrero de 2014 a las 10H00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del

Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo, Enc.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON BAÑOS DE AGUA SANTA.- A los veinte y ocho días del mes de febrero de 2014, a las 14H00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. **SANCIONO.-** Para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.

f.) Ing. José Luis Freire, Alcalde del cantón.

Proveyó y firmó la **ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTÓN BAÑOS DE AGUA SANTA**, el Ing. José Luis Freire, Alcalde del Cantón Baños de Agua Santa.

Baños de Agua Santa, febrero 28 de 2014.

Lo certifico.

f.) Abg. Lourdes Sánchez H., Secretaria de Concejo, Enc.

I. MUNICIPIO DE BAÑOS DE AGUA SANTA.- Certifico que esta es una fiel copia del original.- Baños: 09 de marzo de 2014.- f.) La Secretaria.



REGISTRO OFICIAL
ORGANISMO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosa 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

  www.registroficial.gob.ec